

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(91) 76 final

Bruselas, 12 de marzo de 1991

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se modifica la Séptima Decisión 85/355/CEE, relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países y la Séptima Decisión 85/356/CEE, relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países

(presentada por la Comisión)

NOTA EXPLICATIVA

Mediante la Decisión 85/355/CEE el Consejo estableció que las inspecciones sobre el terreno efectuadas en algunos terceros países de los cultivos productores de semillas de determinadas especies satisfacen las condiciones establecidas en la normativa comunitaria sobre la comercialización de semillas; en virtud de la Decisión 85/356/CEE el Consejo estableció que las semillas de determinadas especies producidas en los mismos terceros países son equivalentes a las correspondientes semillas producidas en la Comunidad. Estas Decisiones se aplican a 21 terceros países y fijan las condiciones para la importación en la Comunidad de semillas de especies de plantas agrícolas.

Ambas Decisiones, que fueron prorrogadas cinco años en 1990, expirarán el 30 de junio de 1995 en lo que respecta a la gran mayoría de países. En el caso de Austria, no obstante, era necesario disponer de información suplementaria antes de poder conceder la equivalencia para un período completo de cinco años, de modo que las disposiciones sobre la equivalencia, en lo que concierne a dicho país, sólo se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 1991.

A la luz de la información complementaria disponible, la presente propuesta establece que, en el caso de Austria, se prorrogue hasta el 30 de junio de 1995 el período de equivalencia para todas las semillas, excepto el maíz. Con respecto al maíz, sigue siendo necesario mantener los controles, y la propuesta prevé una prorroga de un año solamente, es decir, hasta el 31 de marzo de 1992.

Las repercusiones de la propuesta sobre las pequeñas y medianas empresas serán muy escasas o nulas.

DECISION DEL CONSEJO
de

por la que se modifica la Séptima Decisión 85/355/CEE, relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países y la Séptima Decisión 85/356/CEE, relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE⁽²⁾, y, en particular, las letras a) y b) del apartado 1 de su Artículo 16,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrageras⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (2) y, en particular, las letras a) y b) del apartado 1 de su Artículo 16,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (2), y, en particular, las letras a) y b) del apartado 1 de su Artículo 16,

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, referente a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (2), y, en particular, las letras a) y b) del apartado 1 de su Artículo 15,

(1) DO nº 125, de 11.07.1966, p. 2290/66.

(2) DO nº L 353, de 17.12.1990, p. 48.

(3) DO nº 125, de 11.07.1966, p. 2298/66.

(4) DO nº 125, de 11.07.1966, p. 2309/66.

(5) DO nº L 169, de 10.07.1969 p. 3.

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en su Séptima Decisión 85/355/CEE⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 90/402/CEE del Consejo⁽⁷⁾, el Consejo determinó que las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de determinadas especies, efectuadas en determinados terceros países, cumplieran las condiciones establecidas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE;

Considerando que, en su Séptima Decisión 85/356/CEE⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 90/402/CEE del Consejo (7), el Consejo estableció que las semillas de determinadas especies producidas en determinados terceros países eran equivalentes a las semillas de esas mismas especies producidas en la Comunidad;

Considerando que, en el caso de algunos terceros países, se solicitó información complementaria pormenorizada y se concedió una equivalencia limitada al período que se estimó necesario para examinar y evaluar dicha información complementaria; que, en el caso de Austria, ese período finaliza el 31 de marzo de 1991;

Considerando que, por lo que concierne a Austria, el examen y evaluación de la información solicitada ya ha finalizado, por el momento, con respecto a todas las especies, a excepción del maíz; que, en consecuencia, por lo que respecta a todas las especies menos el maíz, es conveniente prorrogar el período mencionado hasta el 30 de junio de 1995, fecha en la cual expiran para la mayoría de los terceros países las Decisiones 85/355/CEE y 85/356/CEE;

Considerando que se está a la espera de que Austria proporcione más información sobre el maíz; que, por lo tanto, en este caso es conveniente conceder una prórroga menor que el período mencionado, a fin de que dicha información pueda remitirse y ser evaluada;

(6) DO n.º L 195, de 26.07.1985, p. 1.

(7) DO n.º L 208, de 07.08.1990, p. 27.

(8) DO n.º L 195, de 26.07.1985, p. 20.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION:

Artículo 1

El texto del Artículo 3 de la Decisión 85/355/CEE se sustituye por el siguiente:

"Artículo 3

La presente Decisión será aplicable del 1 de julio de 1990 al 31 de marzo de 1992, en el caso de Austria para las especies *Zea mays* (maíz); del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1995 en el caso de Austria, para todas las demás especies que figuran en la lista referidas a este país en el cuadro del punto 2 de la parte I del Anexo; del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1992, en el caso de Australia, para las especies *Medicago sativa* (alfalfa) y *Helianthus annuus* (girasol); del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1995, en el caso de Australia, para todas las demás especies que figuran en la lista referidas a este país en el cuadro del punto 2 de la parte I del Anexo y del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1995 en el caso de todos los demás terceros países enumerados en la parte I del Anexo."

Artículo 2

El artículo 5 de la Decisión 85/356/CEE se modifica del siguiente modo:

"Artículo 5

La presente Decisión se aplicará del 1 de julio de 1990 al 31 de marzo de 1992, en el caso de Austria, para la especie *Zea mays* (maíz); del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1995, en el caso de Austria, para todas las demás especies que figuran en la lista referidas a este país en el cuadro del punto 2 de la parte I del Anexo; del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1992, en el caso de Australia, para las especies *Medicago sativa* (alfalfa) y *Helianthus annuus* (girasol); del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1995, en el caso de Australia, para todas las demás especies que figuran en la lista referidas a este país en el cuadro del punto 2 de la parte I del Anexo y del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1995 en el caso de todos los demás terceros países enumerados en la parte I del Anexo"

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

Task Force PMECOMPETITIVENESS AND EMPLOYMENT IMPACT STATEMENT

- I What is the main reason for introducing the measure?
- To extend the period of seed equivalence arrangements for Austria until 31st March 1992 in respect of maize seed and until 30th June 1995 for all other seed.
- II Features of the business in question. In particular:
- a) Are there many SMEs?
- Not known
- b) Are they concentrated in regions which are:
- I eligible for regional aid in the Member States?
- So far as is known, there is no particular concentration of SME's in any particular region
- II eligible under the ERDF?
- III What direct obligations does this measure impose on businesses?
- None
- IV What indirect obligations are local authorities likely to impose on businesses?
- None
- V Are there any special measures in respect of SMEs? Please specify.
- None
- VI What is the likely effect on:
- a) the competitiveness of businesses?
- None
- b) employment?
- None
- VII Have both sides of industry been consulted? Please indicate their opinions.
- No

ISSN 0257-9545

COM(91) 76 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-91-100-ES-C

ISBN 92-77-70093-9

PRECIO DE VENTA	hasta 30 páginas: 3,50 ECU	por cada 10 páginas más: 1,25 ECU
-----------------	----------------------------	-----------------------------------

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo